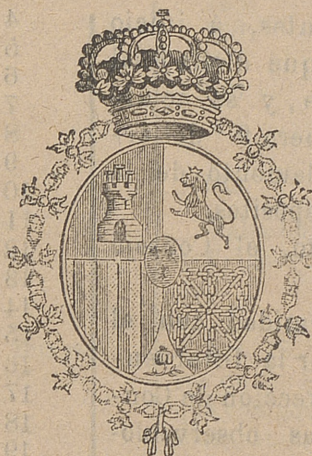


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Enero de 1910.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido por esa Direccion General, acerca de la conveniencia de dictar una disposicion de carácter general que modifique la Real orden de 7 de Mayo de 1894, que terminó el procedimiento que había de seguirse en la instrucción de los expedientes de devolucion por ingresos indebidos realizados en la Tesorería Central, la Comisión permanente del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que la Intervención Central de Hacienda, en 26 de Abril último, propuso á la Direccion Ge-

neral del Tesoro solicitase de V. E. una declaracion de carácter general que modifique la Real orden de 7 de Mayo 1894, que determinó el procedimiento que había de seguirse en los expedientes de devolucion por ingresos indebidos realizados en la Tesorería Central.

»Según la citada Oficina, el cumplimiento de dicha Real orden, que modificó la de 10 de Enero del mismo año, la obliga á tramitar esas reclamaciones, constituyéndose en Seccion ó dependencia de las Direcciones Generales de Contribuciones y de lo Contencioso del Estado, funcion completamente ajena á las especiales que les son propias, viéndose la referida Oficina precisada hasta emitir informes técnicos que requieren conocimientos especiales, como son los relativos al impuesto de derechos reales.

»Para evitar tales inconvenientes, la Intervencion Central propuso á la Direccion General del Tesoro solicitara de V. E. una declaracion de carácter general que, inspirándose en el cumplimiento de las disposiciones que regulan de una parte las funciones de cada dependencia, y de otra, en las que regulan el procedimiento económico-administrativo, resuelva la cuestion, salvando aquellos.

»Al efecto, entiende, y así lo consigna, que el procedimiento más adecuado sería el que la reclamacion se presente y tramite en la Direccion General del Ramo

á que corresponda el impuesto que lo motive, sin perjuicio de que la misma reclame á la del Tesoro los informes, documentos y cuanto estime oportuno para resolver la reclamacion, y una vez resuelta, se lo comunique á dicho Centro para su cumplimiento, que es la parte del servicio de su competencia.

»Esta propuesta fué sucesivamente consultada por la Direccion General del Tesoro á la Intervencion General y Direcciones Generales de Contribuciones y de lo Contencioso.

»Los dos primeros Centros emitieron desde luego su parecer, conforme con la modificacion pretendida, la que hallaron suficientemente justificada y conveniente; mas la de lo Contencioso, después de pedir antecedentes, si bien igualmente conforme con la conveniencia y necesidad de la modificacion, hizo presente que ésta no debía llevarse á efecto con referencia á la citada Real orden, sino por lo que respecta al número 9.º del art. 79 del Reglamento vigente de la Caja General de Depósitos, en relacion con el art. 58, párrafos 1.º y 2.º del procedimiento y con el orgánico de la Administracion Central especialmente, y por lo que al impuesto de derechos reales afecta en su art. 9.º

»Es decir, que á su juicio debe hacerse la modificacion como aclaracion del citado art. 79 del Reglamento de la Caja, y no de re-

ferencia á la Real orden de 1894 que, según el expresado Centro directivo no tiene hoy aplicacion.

»Salvo esa discrepancia, el citado Centro directivo opina en cuanto al fondo como los demás, proponiendo que como aclaracion al art. 79, párrafo 9.º reformado del Reglamento de la Caja General de Depósitos, se acepte la propuesta de la intervencion Central, declarando que la Direccion de lo Contencioso conozca y resuelva en las reclamaciones contra liquidaciones giradas por el impuesto de derechos reales por la Abogacía del Estado en la Caja General de Depósitos, remitiéndose luego de resueltos á la del Tesoro para la ejecucion del acuerdo.

»En virtud de tales pareceres, la referida Direccion del Tesoro propone á V. E. se sirva declarar con carácter general que las reclamaciones por ingresos indebidos que se formulen con ocasion del pago de los impuestos hechos efectivos en la Tesorería Central, se tramiten y resuelvan por las Direcciones Generales respectivas quedando derogada la Real orden de 7 de Mayo de 1894 y aclarada en el mismo sentido la disposicion 9.ª del art. 79 del Reglamento de la Caja de Depósitos reformado por Real decreto de 18 de Julio de 1907 en cuanto á las reclamaciones referentes al impuesto de derechos reales.

»Y en tal estado se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo.

»La Comisión permanente del mismo encuentra también justificada la propuesta de la Intervención Central, porque su misión es propia y casi exclusivamente de contabilidad y no se compagina con el estudio y resolución de cuestiones técnicas, que son de la competencia de otros Centros; cuestiones en las cuales forzosamente ha de conocer si dirige y tramita las reclamaciones que se produzcan por ingresos indebidos que traigan su origen de impuestos hechos efectivos en la Tesorería Central; y para cuya resolución se requiere conocimientos especiales y práctica continuada que sólo pueden tener, como la Dirección de Contribuciones hace notar, las oficinas que los administran.

»Aparte que esa sobrecarga de trabajo produce perturbaciones en el despacho de asuntos que por su índole y en beneficio del Estado y del contribuyente deben ser acordadas con la mayor brevedad posible.

»Demuestra así más la conveniencia de aceptar la propuesta de que se trata la competencia que á cada Centro atribuye el Reglamento de la Administración Central de Hacienda y la que confiere á las respectivas Direcciones, el de procedimiento en las reclamaciones económicas administrativas; atribuciones que no se compadecen bien con las que aparecen encomendadas á la Tesorería Central por una Real orden de fecha anterior á esas otras disposiciones orgánicas y procesales que obliga á conocer á una oficina en cuestiones propias de aquellos Centros directivos.

»Motivos bastantes, á juicio del Consejo, para que dicha Real orden se modifique, y se aclare el sentido del número 9.º del artículo 79 del Reglamento de la Caja General de Depósitos.

»Por lo expuesto, el Consejo opina:

«Que de conformidad con el parecer emitido por la Intervención General y Dirección de Contribuciones, y las observaciones hechas por la de lo Contencioso, puede V. E. aceptando la propuesta de la del Tesoro, servirse declarar, con carácter general, que las reclamaciones por ingresos indebidos de impuestos hechos efectivos en la Tesorería Central, deben tramitarse y ser resueltas por las Direcciones respectivas, derogando la Real orden de 7 de Mayo de 1894 y aclarando en el sentido antes expuesto el artículo 79, número 9.º del Reglamento reformado de la Caja General de Depósitos, con expresión del cometido propio de la Intervención Central y Dirección del Tesoro, reducido á sus verdaderos límites, ó sea á facilitar las certificaciones y datos necesarios, y á llevar á efecto el acuerdo que en definitiva recaiga.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo expuesto en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1909.—Alvarado.—Señor Director general del Tesoro Público.

(Gaceta del 4 de Enero de 1910.)

Administración Provincial.

Núm. 9.

Universidad Literaria de Valladolid.

CLAUSTRO ELECTORAL.

Lista provisional de los Sres. Catedráticos y Auxiliares, Doctores matriculados, Directores de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas especiales de este Distrito Universitario, con derecho á votar en las elecciones Senatoriales por esta Universidad, que ocurran en el presente año, formada y publicada con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 8 de Febrero de 1877 y 21 de Agosto de 1896 sobre elección de Senadores, y á los acuerdos del Claustro electoral.

Señor Rector.

1 Ilmo. Sr. Dr. D. Didio Gonzalez Ibarra

Catedráticos numerarios.

2 Excmo. Dr. D. Antonio Alonso Cortés

3 Nicolás de la Fuente Arrimadas

4 Ilmo. Sr. Dr. D. Vicente Sagarra y Lascorain
5 Sr. Dr. D. Salvino Sierra y Val
6 Tomás de Lezcano Hernandez
7 Benigno Morales Arjona
8 Ilmo. Sr. Dr. D. Luciano Clemente Guerra
9 Sr. Dr. D. Leopoldo Lopez Garcia
10 Arsenio Misol Martin
11 Emiliano Rodriguez Risueño
12 Gregorio Buron Garcia
13 Manuel Sanz Benito
14 Luis Lecha Martinez
15 Víctor Santos Fernandez
16 Leon Corral y Maestro
17 Antonio Royo Villanova
18 Leopoldo Afaba y Fernandez
19 Luis Gonzalez Frades
20 Federico Murueta Goyena Basabe
21 Laureano Diez Canseco y Berjon
22 Rafael Luna Noguera
23 Enrique Suñer y Ordoñez
24 Eduardo Garcia del Real y Alvarez Mijares
25 Ilmo. Sr. Dr. D. Calixto Valverde y Valverde
26 Sr. Dr. D. Leonardo de la Peña y Diaz
27 Isidoro de la Villa y Sanz
28 José Castillejo y Duarte
29 Vicente Gay y Forner
30 Vicente de Mendoza y Castaño
31 Mariano de Monserrate Abad y Macía
32 Gonzalo Fernandez de Córdoba y Morales
33 Mariano Sanchez y Sanchez
34 Juan Peinador y Ramos

Profesores auxiliares.

35 Sr. Dr. D. Luis Diez Pinto
36 Quintin Palacios Herranz
37 Francisco Mercado de la Cuesta
38 Roman Garcia Duran
39 César Mantilla Ortiz
40 José Ferrández Gonzalez
41 Eloy Durruti Saracho
42 Antonio Miguel y Romon
43 Rodrigo Esteban Cebrian
44 Manuel Miguel y Traviesas
45 Baldomero Diez y Lozano
46 Juan Antonio Llorente y Garcia
47 Julio Villar Madrueño
48 Pedro Prada Lagarejos
49 Gregorio de Pereda y Ugarte
50 Federico Santander Ruiz Jimenez
51 Miguel Garcia Canal

Excedentes.

52 Sr. Dr. D. Aureo Alonso Estefanía
53 Cesáreo Marceliano Aguirre

Doctores matriculados.

54 Sr. Dr. D. José Prado Beltran
55 Miguel Marcos Lorenzo
56 Eloy Garcia Alonso
57 Carlos Samaniego Fernandez Cid
58 Excmo. Sr. Dr. D. Camilo Calleja Garcia
59 Sr. Dr. D. Tomás Sanchez Arcilla
60 Teodoro Diez Sangrador
61 José María Alfaro Martinez
62 José María Samaniego Gordo
63 Ildefonso Muñiz Blanco
64 Luis Gonzalez Miranda
65 Excmo. Sr. Dr. D. Juan Garcia Gil
66 Sr. Dr. D. Octaviano Romeo y Rodrigo
67 Leopoldo Luis Delgado Cea
68 Enrique Reoyo Garzon
69 Francisco Simon Nieto
70 Emerenciano Nieto del Barco
71 Moisés Carballo de la Puerta
72 Ilmo. Sr. Dr. D. José Morales Moreno
73 Sr. Dr. D. Crispulo Ordoñez Abadía
74 Luis Conde Rodriguez
75 Pedro Vaquero Concellon
76 Andrés Herrador Cea
77 Gregorio Saenz Mongero
78 Luis Martinez Vazquez
79 Eduardo Hickman Dole
80 Teodoro Lefler Gonzalez
81 Miguel Samaniego Ladron de Cegama
82 Antonio Gonzalez San Roman
83 Fermin Lopez de la Molina y Soto
84 Luis Moreno Santos

- 85 Ilmo. Sr. Dr. D. José Hospital y Frago
- 86 Sr. Dr. D. Enrique Miralles Prats
- 87 Dionisio Ordax y Castro
- 88 Ilmo. Sr. Dr. D. Manuel de Castro Alonso
- 89 Sr. Dr. D. Bernabé Palencia Sanchez
- 90 Casimiro Calleja García
- 91 Eduardo Romero Fraile
- 92 Amado Collado Fernandez
- 93 Marcelino Nava Delgado
- 94 Felipe Pardo y Gonzalez
- 95 Excmo. Sr. Dr. D. Santiago Alba Bonifaz
- 96 Sr. Dr. D. José Zurita Nieto
- 97 Fermin Odon de Apraiz y Saenz del Burgo
- 98 Ramon de Apraiz y Saenz del Burgo
- 99 Eduardo Callejo de la Cuesta
- 100 Justo Garran Moso
- 101 Narciso Alonso y Andrés
- 102 Florentin Bobo Diez
- 103 Marcial Martinez Hernando
- 104 Francisco Gonzalez Torres
- 105 Galo Sanchez y Rodriguez
- 106 Manuel Martinez Añibarro y Rivas
- 107 Alfredo Gomez y Robledo
- 108 Aurelio Ortiz y Ortiz
- 109 Adolfo Saenz y Alonso
- 110 Fernando Alonso y Leon Zegrí
- 111 Tomás Alonso de Armiño y Calleja
- 112 Amado Salas y Medina Rosales
- 113 José López de Zuazo y Ortiz de Echevarría
- 114 Julián Benito Marco y Gardoqui
- 115 Vicente Varona y Roa
- 116 Eloy García de Quevedo y Concellón
- 117 Matías de Medina Rosales y Medina Rosales
- 118 Manuel del Fraile Villada
- 119 Enrique Castell Oria
- 120 Angel Alvarez Cabeza de Vaca
- 121 Timoteo Santos Revuelta
- 122 Emilio Fernández Cadarso
- 123 Isidoro Lejarreta y Rico
- 124 Juan Marinero y Marinero
- 125 Evaristo Millán Diez
- 126 José García Conde
- 127 Diego Mateo y Fernández Fontecha
- 128 Mauro Miguel y Romero
- 129 Vicente Aristegui y Vidaurre
- 130 Ventura Revilla Gala
- 131 Pedro Angel Bozal y Obejero
- 132 Castor García y Rodriguez
- 133 Jesús de Aristegui y de Urtaza
- 134 Basilio García y Galdácano
- 135 Benigno González y Sologaistua
- 136 Luis Martín é Isturiz
- 137 Juan Manuel Olavarrieta y López de Calle
- 138 José Gonzalez Miranda de Pizarro
- 139 Aquilino Macho y Tomé
- 140 Pedro Gómez y Carcedo
- 141 Fernando Ferreiro y Lago
- 142 Vicente Llaguno Durañona
- 143 José M.^a Alvarez Martín
- 144 José Caballero y Orcelaga
- 145 Vicente Ferraz y Turmo
- 146 Eduardo Junco Martínez
- 147 Angel Bellogín Agnasal
- 148 Miguel Sáenz del Cenozo y Fernández de las Corradas
- 149 Constantino Garrán y García

Directores de los Institutos generales y Técnicos del Distrito Universitario.

- 150 Sr. Director del de Valladolid
- 151 del de Burgos
- 152 del de Palencia
- 153 del de Santander
- 154 del de Bilbao
- 155 del de Guipúzcoa
- 156 del de Vitoria

Directores de las Escuelas Normales del Distrito Universitario

- 157 Sr. Director de la Superior de Maestros de Valladolid
- 158 de la Superior de Maestros de Burgos

Directores de las Escuelas especiales del Distrito Universitario.

- 159 Sr. Director de la Superior de Comercio de Valladolid
- 160 de la Superior de Comercio de Bilbao
- 161 de la de Ingenieros industriales de Bilbao
- 162 de la Superior de Industrias de Santander
- 163 de la Superior de Comercio de Santander
- 164 de la Superior de Artes industriales de Valladolid

- 165 Sr. Director de la de Náutica de Bermeo
- 166 de la de Náutica de Santurce
- 167 de la de Náutica de Lequeitio
- 168 de la de Náutica de Plencia

Estación de Biología Marítima.

- 169 Sr. Director de la de Santander.

Valladolid 1.º de Enero de 1910.—El Secretario general, *Juan Peinador*.—V.º B.º, El Rector, *Dr. Didio G. Ibarra*.

Artículos 13 y 14 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Art. 13. En el mismo día (el 1.º de Enero todos los años), los Rectores de las Universidades formarán y publicarán las listas de los individuos que compongan el Claustro de las mismas, así Catedráticos como Doctores, incluyendo á los Directores de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas especiales que existan en el Distrito Universitario.

Art. 14. Todos los que se consideren electores, tendrán derecho á reclamar hasta el día 20 de Enero contra las inclusiones ó exclusiones indebidas en las referidas listas, á las respectivas Corporaciones, que antes de 1.º de Febrero resolverán lo que estimen justo sin ulterior recurso.

Administracion municipal

PROVINCIA DE VALLADOLID

Partido judicial de Medina del Campo.

PRESUPUESTO CARCELARIO.

Año de 1910.

Repartimiento de la cantidad de seis mil setecientas setenta y nueve pesetas, treinta y dos céntimos, necesaria para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base lo que pagan al Estado en el presente año por las contribuciones directas de territorial é industrial, con arreglo á la orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

PUEBLOS.	Cuotas que satisfacen al Tesoro		TOTAL base del reparto.	Cuota anual con que deben contribuir	Idem al trimestre
	Territorial	Industrial			
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Bobadilla del Campo	11246	200	11446	205'33	51'33
Brahojos.	8625	86	8711	156'26	39'07
Campillo (El).	8088	117	8205	147'18	36'79
Carpio (El).	17648	254	17902	321'13	80'28
Cervillago de la Cruz	8029	42	8071	144'78	36'19
Fuente el Sol.	5159	200	5359	96'13	24'03
Gomeznarro.	8797	136	8933	160'24	40'06
Lomoviejo.	7447	178'72	7625'72	136'79	34'20
Medina del Campo.	58162	27729'33	85891'33	1540'78	385'20
Moraleja de las Panaderas.	2220	.	2220	39'81	9'95
Pozal de Gallinas.	13716	303'60	14019'60	251'48	62'87
Rodilana.	14180	449	14629	262'42	65'61
Rubi de Bracamonte	9294	326	9620	170'77	42'69
Rueda.	52956	4974'75	57930'75	1039'23	259'81
San licentel del Palacio	11553	291	11844	212'46	53'12
Seca (La).	33984	2141'40	36125'40	648'05	162'01
Serrada.	12945	550	13495	242'08	60'52
Velascálvaro.	8120	79	8199	147'08	36'77
Villanueva de Duero	12390	260	12650	226'91	56'73
Villanueva de las Torres.	8786	166	8952	160'58	40'14
Villaverde de Medina.	25724	467'70	26191'70	469'83	117'46
TOTALES.	338969	38951'50	377920'50	6779'32	1694'83

Resulta pues, que siendo la cantidad repartible la de seis mil setecientas setenta y nueve pesetas treinta y dos céntimos y la base imponible la de trescientas setenta y siete mil novecientas veinte pesetas cincuenta céntimos, corresponde á cada pueblo, al respecto del por 100, el cupo anual que se le fija en la penúltima casilla, y en la última lo que deberán satisfacer anticipadamente en cada trimestre.

Medina del Campo á 16 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, *Mariano Fernandez de la Devesa*.—El Secretario, *Millan Miguel*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 16.

Fuente Olmedo.

Hallándose vacante la Depositaria de fondos municipales de este pueblo se anuncia al público por espacio de quince días, con la retribucion anual de sesenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos, siendo obligacion del Depositario de formalizar las cuentas municipales de sus respectivos ejercicios.

Por igual plazo se halla vacante tambien la plaza de Recaudador de fondos municipales con derecho al cobro del 4 por 100 de las cantidades que haya de recaudar, siendo obligacion el ingresar en arcas municipales lo que corresponda cada trimestre en la 2.ª quincena del 2.º mes del mismo.

Los solicitantes para ambos cargos deben prestar garantia suficiente á juicio de la Corporacion, y verificarlo en el plazo que se señala pues pasado el cual no serán admitidas.

Fuente Olmedo 4 de Enero de 1910.—El Alcalde, Gabriel Perez.

NUM. 18.

Melgar de Abajo.

Hallándose terminado el padrón de Cédulas personales de este término municipal para el año de 1910, está de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser

examinado por los interesados, advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirán las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Melgar de Abajo 4 de Enero de 1910.—El Alcalde, Moisés Merino.—El Secretario, Juan Villalba.

Núm. 19.

Melgar de Abajo.

El repartimiento de consumos de esta villa para el corriente año de 1910, se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Melgar de Abajo 4 de Enero de 1910.—El Alcalde, Moisés Merino.—El Secretario, Juan Villalba.

Núm. 15.

Tordesillas.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial por rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal para el próximo año de 1910, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes en los mismos comprendidos, hacer las reclamaciones que creyeran justas.

Tordesillas 3 de Enero de 1910.—El Alcalde, Pedro G. de Rozas.—El Secretario, Francisco Coello.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 14.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

El Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en providencia dictada en un incidente de pobreza promovido á nombre de Doña María Carrero García, para tramitar el juicio de testamentaria de Justa García, ha acordado

se emplace á D. Eulogio Carrero Lopez, D. Mariano y Doña María Carrero Pelaez, como madre y representante de sus hijos menores Pablo y Emilia Carrero Pelaez, para que en término de nueve dias comparezcan en los autos y contesten á la referida demanda de pobreza, bajo apercibimiento de que transcurrido aquel término sin verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y siendo desconocido el paradero de dichos individuos, expido esta cédula en Valladolid á cuatro de Enero de mil novecientos diez.—El Actuario, Licenciado Emilio Frias.

Núm. 11.

MEDINA DEL CAMPO.

REQUISITORIA.

Nombres y apellidos y demás circunstancias del procesado	Últimos domicilios	Delito, autoridad ante quien hay de comparecer y plazo para ello
Bernardino Barcelona Casanova, de 28 años de edad, soltero, camarero, natural y vecino de Zaragoza, hijo de Francisco y María, es de estatura baja, pelo, cejas y ojos negros, color del rostro moreno, sin ninguna cicatriz, viste camisa de color, al cuello pañuelo blanco, chaleco y pantalón paño, pelliza azul, calza botas y usa boina.	Zaragoza y hoy de ignora-do paradero.	Estafa de 4 pesetas 90 céntimos á la Compañía del Ferrocarril del Norte, por viajar sin billete; ante el señor Juez de instruccion de Medina del Campo y en el término de diez dias, contados desde la insercion de esta requisitoria.

Medina del Campo 3 de Enero de 1910 —El Juez de instruccion, Ramon Casalduero.

NUM. 3.618.

VALORIA LA BUENA.

REQUISITORIA.

Nombres, apellidos y apodo de los procesados	Naturaleza, estado profesion ú oficio	Edad, señas personales y especiales	Últimos domicilios	Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Alvarez Alvarez Segundo, hijo de José y de Manuela.	Coca, partido de Santa María de Nieva (Segovia), casado, hojalatero ambulante.	30 años, pelo, cejas, ojos y bigote castaños, talla 1'750 mts. viste panacenicienta gruesa.	Tudela de Duero, fugado de la Cárcel de este partido.	Robo de tres fardos de géneros, Juzgado Valoria la Buena, diez días.
Santa Maria, Abundio, hijo de padres desconocidos.	Guadalajara, hojalatero ambulante, soltero.	30 años, pelo negro, ojos garzos, cara angulosa, afeitado, talla 1'700 mts.	Id.	

Valoria la Buena 28 de Diciembre de 1909.—El Juez de instruccion, Perfecto Lajo.—El Escribano, Isidoro Meriel.